

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Matri Religioso Rad.N°.2023-00109-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo demandante, de la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por MARÍA FRANCY CASTAÑO GRISALES en contra de GERSAIN BOLAÑOS PEÑAFIEL, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia al demandado GERSAIN BOLAÑOS PEÑAFIEL, adjuntando copia de la presente providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Estatuto Procesal. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *De la anterior diligencia, allegará el respectivo soporte a esta célula judicial.*

TERCERO. DIFERIR la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°.370-718793, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en tanto dicho bien inmueble se encuentra constituido en patrimonio de familia por lo que no puede ser objeto de embargo.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada ANA LORENA HERNÁNDEZ SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.144.152.709 y T.P. N°. 319651 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 070 Hoy 1 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria